



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-135748-1

"G., W. C. s/
recurso extraordinario de
inaplicabilidad de ley en
causa N° 94.098 del Tribunal
de Casación Penal, Sala III"

Suprema Corte de Justicia:

I. El Tribunal en lo Criminal N° 2 de Bahía Blanca, mediante integración unipersonal, condenó el 5 de Junio del año 2018 a W. C. G. como coautor del delito de coacción a la pena de tres (3) años de prisión y costas (v. fs. 23/73 vta.).

II. Frente a ello -y en lo que aquí interesa- interpuso recurso de casación el defensor oficial de W. G. el que fue rechazado por la Sala III del Tribunal de Casación (v. fs. 142/154 vta.) y ante ello el Defensor Adjunto de Casación -Dr. Ignacio Juan Domingo Nolfi- interpuso recurso de inaplicabilidad de ley, el que fue declarado admisible por la sala mencionada (v. fs. 164/173 vta. y 190/193).

III. El recurrente denuncia -en lo medular- arbitrariedad de la sentencia de revisión y el apartamiento de la doctrina de la CSJN en "Squilario", "García" y "Verbitsky".

Alega que ni el Tribunal de grado ni el Tribunal revisor explicitaron fundamento alguno con el objetivo de justificar la modalidad de prisión, sea esta efectiva o condicional.

Dice que la doctrina que cita la Sala revisora es anterior a los precedentes jurisprudenciales que cita aplicables al caso.

Agrega que no es cierto que el defensor de instancia no solicitó que la pena sea condicional, cita que en el transcurso del debate este había dicho que "*...el pedido de efectivo cumplimiento es irracional...*", lo cual implica introducir la pretensión sustancial de que la modalidad no fuera efectiva.

Postula que la condena de otro consorte de causa fue dejada en suspenso, en consideración a circunstancias particulares similares a las de su asistido, esto es, falta de antecedentes penales e informe socio ambiental favorable.

Cita extractos de los fallos mencionados y concluye que deberá explicarse por qué no se impone la pena en suspenso cuando existen condiciones para hacerlo.

IV. Considero que el recurso presentado por el Defensor Adjunto ante el Tribunal de Casación no puede tener acogida en esta sede, por los argumentos que paso a exponer.

En primer lugar -y atento la denuncia de arbitrariedad de sentencias- efectuaré un repaso de los argumentos dados por el Tribunal intermedio para confirmar que la sentencia condenatoria respecto del delito de coacción debía ser de cumplimiento efectivo.

Es así que dicho revisor expuso en la cuestión primera -v. punto VII- mediando voto del Dr. Violini que "[...] cabe recordar que la Sala que integro ha reiteradamente sostenido que 'la regla es que las penas se imponen para ser cumplidas y, por ello, los jueces no están obligados a dar las razones por las cuales deniegan el beneficio de una condena de ejecución condicional (...), salvo, como es el caso, donde constituyó una cuestión esencial introducida por la Defensa'[...] Lo decidido por



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-135748-1

la instancia no constituye una omisión de tratamiento de una cuestión esencial, en tanto el tópico nunca resultó sometido a su consideración (ver acta del debate a fs. 18), por lo cual tampoco el agravio se presenta como procedente y el recurso deviene ineficaz para alterar la decisión adoptada (art. 26, a contrario, del C.P.)”.

Como se aprecia, el *a quo* brindó las razones por las cuales excluía del caso la aplicación de una condena de ejecución condicional.

Ha dicho esa SCBA que se encuentra fundada la decisión que da cuenta de las razones que motivaron el rechazo de la aplicación del art. 26 del Cód. Penal por lo que los cuestionamientos de la parte no pasan de ser una opinión contraria a la del sentenciante y por lo tanto ineficaz para demostrar el vicio de arbitrariedad endilgado al pronunciamiento (Cfr. Causa P. 124.284, sent. de 23/5/2018).

De lo dicho se evidencia que -más allá de que pueda o no compartirse el criterio del órgano revisor- la sentencia cuenta con fundamentación suficiente para ponerla a salvo de la tacha de arbitrariedad intentada pues vale recordar que el objeto de la doctrina sobre la arbitrariedad no es corregir en tercera instancia fallos equivocados, sino cubrir los defectos graves de fundamentación o razonamiento.

Con ese norte tiene dicho también esa Suprema Corte que resulta insuficiente el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley en que se denuncia arbitrariedad cuando de por sí no se evidencia la concurrencia de un flagrante desvío del raciocinio o un juicio arbitrario que avale la eventual descalificación del pronunciamiento recurrido (Cfr. Causa P. 133.937, sent. de 23/2/2022).

V. Por lo expuesto, entiendo que esa Suprema Corte debería rechazar el recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto por el Defensor Adjunto ante el Tribunal de Casación en favor de W. C. G.

La Plata, 19 de abril de 2022.

Digitally signed by
Dr. CONTE GRAND, JULIO
MARCELO
Procurador General de la
Suprema Corte de Justicia
PROCURACION GENERAL -
PROCURACION GENERAL
Procuracion General

19/04/2022 19:27:25